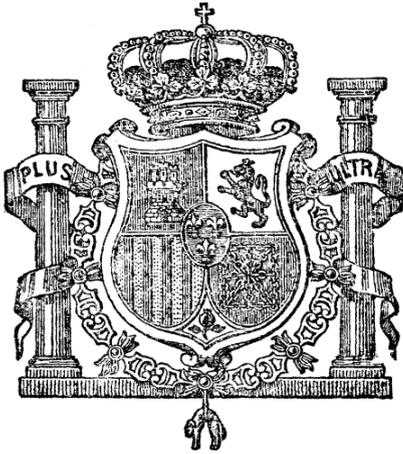


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vigo 21, 10:25 noche. — Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Como he anunciado á V. E. en mi telegrama de esta mañana, la Escuadra se ha trasladado del fondeadero de Vigo al de las islas Cies para verificar ejercicios de cañon y tiro al blanco. Han empezado estos despues del mediodía, y la fragata *Sagunto*, que arbola el Estandarte Real, ha hecho diferentes disparos con satisfactorio resultado en su puntería y direccion.

En seguida S. M. el REY se ha trasladado á la fragata *Villa de Madrid*, y mientras inspeccionaba los pormenores de este buque, ha mandado que los demás de la Escuadra hicieran fuego sobre tierra, verificándolo así las fragatas *Zaragoza* y *Cármen* y la corbeta *Tornado*, pero en este último buque reventó un cañon de 16 centímetros, montado en colisa, ocasionando la muerte del cabo de cañon, y dejando heridos á siete de sus sirvientes.

Al apercibirse S. M. el REY de este siniestro se ha trasladado en su canoa á la mencionada corbeta *Tornado*, enterándose de los pormenores de la desgracia, prodigando á los heridos palabras de consuelo, y haciendo que todos los Médicos de la Escuadra los asistieran en su primera cura.

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud, y S. M. la REINA ha demostrado en esta ocasion los sentimientos de su bella alma, interesándose con empeño y cuidado en favor de los heridos.

Mañana temprano regresará la Escuadra al fondeadero.»

IDEM 22, 7:45 noche.—«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

En las primeras horas de la mañana de hoy se ha trasladado la Escuadra del fondeadero de las islas Cies al de Vigo.

SS. MM. han visitado las poblaciones de Bayona y Vigo, y en esta última los Establecimientos de Beneficencia.

En todas partes han sido recibidos los REYES con muestras entusiastas de adhesion y respeto.

Para mañana está dispuesto salir de regreso con rumbo á Santander.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 22, 7:40 tarde.—La Camarera Mayor de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. la Infanta Doña María Isabel continúa sin novedad en su importante salud.

Mañana 23, á las ocho de la noche, saldrá S. A. R. para tomar el tren de Santander, que pasa por Villalva á las doce de la noche.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Resultando de las últimas noticias sanitarias recibidas en este Ministerio, que la peste bubónica ha desaparecido de la Mesopotamia y de varias poblaciones comprendidas en el territorio turco y Mar Rojo:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se derogue la orden-circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 19 de Marzo último, y la Real orden de 28 de Abril próximo pasado, y se consideren limpias las mencionadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 27 de Julio que ha terminado, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente, y en caso de duda se consulte desde luego á dicho Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden emanada de aquella Direccion con fecha 24 de Abril de 1875. (GACETA del 29.) Madrid 22 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 9 de Julio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. José Perez Vazquez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Setiembre de 1880, que mandó: primero, revocar los decretos del Gobernador de la provincia de Huelva de 28 de Mayo y 8 de Julio del referido año sobre rectificacion de limites entre las minas *Vilar* y *San Luis*, así como la suspension de los trabajos que D. José Perez Vazquez estaba practicando; segundo, que se proceda inmediatamente á la rectificacion de limites de las concesiones *Vilar* y *San Luis*, previa citacion de los interesados, y en la inteligencia de que deberán respetarse á la *Vilar* las pertenencias con que fué otorgada por ser más antigua, y rectificarse la demarcacion de la *San Luis*, completándole el número de sus pertenencias con terreno franco si lo hubiere; tercero, que se suspenda desde luego la explotacion por el concesionario de la *San Luis* hasta tanto que se resuelva la cuestion sobre rectificacion de limites de ambas concesiones; cuarto, que si por convenio mútuo entre los concesionarios citados creyesen estos provechoso á sus intereses no suspender las labores que se ejecutan en el terreno en cuestion, el Gobernador, previa la consignacion de la fianza preceptuada en el art. 54 de la ley de Minas de 1868 por parte del que ha de trabajar, permita la continuacion de las labores, y quinto, que se devolvieran los expedientes al Gobernador á los efectos oportunos.

Resulta:

Que en el paraje denominado Riscos Colorados, término de El Cerro, existia una pertenencia minera que se distinguia con el nombre de *Tercera*, la cual fué denunciada en 15 de Mayo de 1872; y comprobado que habia caido en caducidad, se concedió su terreno á un nuevo registro llamado *Vilar*, otorgándosele en 26 de Mayo de 1874 título de propiedad, con arreglo á las bases para la nueva ley de Minas, sobre cuatro pertenencias con los linderos y punto de partida de la mina *Tercera*:

Que habiendo sufrido depreciacion el mineral de manganeso, objeto de esta explotacion, el propietario de la mina *Vilar* dijo que suspendió las labores; pero en el entre tanto D. José Perez Vazquez solicitó varias pertenencias mineras término de El Cerro, sitio Puerto de los dos hermanos, con el fin de explotar manganeso; y publicados los anuncios, se le otorgó en 19 de Diciembre de 1879 título de propiedad minera con el nombre de *San Luis* sobre 18 pertenencias, que comprendian, al parecer, terreno de la mina *Vilar*, circunstancia que no se hizo notar por el concesionario en la solicitud, la cual fijaba punto de partida y linderos diferentes de los de la *Vilar*:

Que habiendo satisfecho D. Francisco Baños Diaz, propietario de la mina *Vilar*, el cánon de superficie, y dispuesto á emprender de nuevo los trabajos, halló que no sólo se explotaba aquel terreno para la mina *San Luis*, sino que los dueños de ésta habian retirado el mineral extraído, y en su virtud acudió al Gobernador de la provincia solicitando que mandara rectificar los linderos de las minas *Vilar* y *San Luis*, porque podia existir superposicion entre ellas, y á la vez que dispusiera la suspension de las labores de la mina *San Luis*, ó que se le autorizara para intervenir la explotacion D. José Lopez Vazquez. Fortalecido por la sentencia recaída en un interdicto de retener propuesto ante el Juez de Valverde del Camino, y por la cual se le amparaba en la posesion de la mina *San Luis*, contra el propietario de la *Vilar*, presentó oposicion á lo pretendido por D. Francisco Baños, alegando que el Gobernador era incompetente para conocer; y previa consulta de la Comision provincial, el Gobernador, en 28 de Mayo de 1880, declaró improcedente la rectificacion de demarcaciones; que su Autoridad carecia de competencia para resolver sobre la solicitud presentada por Baños, y que se inhibía del conocimiento en el asunto:

Que apelado este acuerdo por Baños, el mismo interesado pidió al Gobernador que ordenara la suspension de las labores, ó que autorizara fuesen intervenidas; y el Gobernador en 8 de Julio de 1880 desestimó la instancia, acuerdo que igualmente fué apelado para ante el Ministerio:

Que previa consulta de la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 18 de Setiembre de 1880 al principio extractada, por la cual fueron revocados los citados decretos del Gobernador, se mandó proceder á la rectificacion de linderos, y que se suspendiera la explotacion, ó que fuera debidamente intervenida con el fin de garantir todos los derechos:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y expresando, en cuanto á la procedencia de la via contenciosa, lo prescrito en el art. 86, párrafo quinto del reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podia ser admitida, porque la Real orden impugnada pretendia alterar la situacion ó invadir el terreno comprendido en la demarcacion de la mina *San Luis*, y en tal concepto le era aplicable lo dispuesto en el articulo del reglamento para la ley de Minas invocado por el actor:

Que la Sección estimó conveniente mayor exámen para el trámite previo de la procedencia de la vía contenciosa, y acordó señalar el presente día para la vista de esta demanda:

Visto el art. 86 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas aprobado por S. M. en 24 de Junio de 1868, que en su párrafo quinto comprende entre los recursos admisibles en vía contenciosa los de los dueños de pertenencias mineras, siempre que se pretenda alterar la situación ó invadir el terreno comprendido en sus demarcaciones:

Visto el art. 89 de la ley de Minas á que se refiere el anterior reglamento, que establece el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que, al fijar las bases para la nueva ley de Minas, no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que si bien la Real orden que por la demanda se impugna expresa al final de la segunda de sus resoluciones que la rectificación de límites de las minas *Vilar* y *San Luis*, se entienda respetando las pertenencias de la primera, y completando con terreno franco, si lo hubiere, la de la segunda, es lo cierto que esta prescripción no tiene carácter de resolución definitiva, pues pende de la práctica de la operación de deslinde, acto que, una vez efectuado, puede motivar la reclamación que en la vía gubernativa, y aún en la contenciosa en su caso, estimo oportuno presentar aquel de los interesados que entendiéndose le era perjudicial dicho deslinde:

2.º Que por tanto la resolución reclamada no ofrece las condiciones y caracteres que son indispensables para sujetarla á un juicio contencioso, según lo prescrito en el artículo 89 de la ley de Minas, y lo que en su consonancia dispone el 86 del reglamento invocado por el actor;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiendo que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1881.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por la Real Academia de la Historia y Sociedad geográfica de Madrid acerca de la obra de D. Francisco Cañamaque titulada *Las Islas Filipinas (de todo un poco)*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 300 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informes á que se refiere la Real orden precedente.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—EXCMO. SR.: Esta Real Academia ha examinado el libro escrito por D. Francisco Cañamaque con el título de *Las Islas Filipinas (de todo un poco)*, remitido por V. E. con una instancia del autor para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Propónese en su libro el Sr. Cañamaque hablar un poco de todo, como dice su segundo título, y así trata de la administración, del gobierno, del estado religioso y de las costumbres de los indios. Está escrito con buena intención y miras patrióticas, siendo aceptables algunas de las reformas que propone.

Las de instrucción pública obedecen á un pensamiento que también alentó al Sr. D. Vicente Barrantes, digno individuo de número de esta Academia, cuando podía realizarlo desde el cargo político que ocupó algún tiempo en aquellas Islas; pues verdaderamente la generalización del idioma castellano entre los indios seduce á primera vista, y aún parece fácil de conseguir, sobre todo encomendando las Escuelas á las órdenes religiosas como también indica el Sr. Cañamaque; pero sobre ser esto impracticable de todo punto sin un aumento del personal eclesiástico, que apenas se concibe, y sin renunciar por completo á novísimas instituciones como la Escuela Normal de Manila; el conjunto extraño que aquel país presenta, la multitud de razas, de dialectos, de costumbres diversas y hasta de condiciones etnográficas y climatológicas, harán siempre ilusorios el patriótico deseo de la unidad del lenguaje, camino en que nos han precedido, sin resultado también, hombres más hábiles y vigorosos como Felipe II, que en las leyes de Indias nos ha dejado pruebas elocuentes de su afán porque el castellano se exten-

diera en aquellos dominios. Un libro, cuyo título es *La instrucción primaria en Filipinas desde 1536 hasta 1868*, impreso en Madrid en esta última fecha, está dedicado justamente á explicar las causas por que han sido letra casi muerta las patrióticas disposiciones dictadas desde Felipe II acá, y las no menos sabias y enérgicas de las órdenes religiosas en igual sentido.

La estadística de los dialectos filipinos en ese libro por primera vez publicada, y que desde entonces vienen reproduciendo sin la menor contradicción todas las obras españolas y extranjeras que tratan de Filipinas, inclusa ésta del Sr. Cañamaque, basta por sí sola á demostrar la imposibilidad de la unificación del lenguaje, que tampoco ha podido conseguirse en mucho más tiempo y en un país civilizado como el nuestro, donde los dialectos alcanzan un número infinitamente menor.

Antes de concluir, debe la Academia llamar la atención sobre el cuadro de costumbres que el Sr. Cañamaque titula *Candelario*, verdadero modelo en su género, que embelesará á todos los que conozcan á fondo las Islas Filipinas. La verdad y la justicia que en él resplandecen en la pintura de los frailes y de los indios, el exacto espíritu de observación, la naturalidad y pureza del lenguaje, le dan un gran valor, no ya literario, sino social y político; pues demuestra que el indio, ni aun después de muchos años de vida civilizada y regalada bajo la paternal y bondadosa protección de un fraile, renuncia á sus instintos selváticos, y á lo que se llama en el país remontarse, que es volver á la vida nómada de los bosques. Este caso que es frequentísimo en el Archipiélago, y de que ofrecen ejemplares hasta las clases relativamente cultas, como el clero indígena, prueba es bien clara del pulso con que deben tratar á aquel país estadistas y escritores. Buen servicio ha hecho, á la verdad, el Sr. Cañamaque con la publicación de *Candelario*. Cierra su libro como con broche de oro con los *Avisos* del P. Alonso Sanchez á Gomez Perez Dasmariñas, nombrado por Felipe II Capitan general de aquel Archipiélago, que publicó en Madrid en 1663 el P. Francisco Colin en su labor evangélica.... de la Compañía de Jesús.... en Filipinas.

Algunas notas aclaratorias y un vocabulario curioso, aunque por desgracia diminuto, completan la obra del Sr. Cañamaque, la cual, según se deduce de lo expuesto, es útil y conveniente propagar, máxime siendo su precio muy módico. No será, pues, en vano la ayuda que el Ministerio de Fomento conceda á su autor en los términos que prescribe el citado Real decreto de Marzo de 1875.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. E. por acuerdo de la Academia, con devolución del libro y de la instancia del autor.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1881.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

SOCIEDAD GEOGRÁFICA DE MADRID.—EXCMO. SR.: La Junta directiva de la *Sociedad geográfica de Madrid*, invitada por V. E. á informar sobre la obra intitulada *Las Islas Filipinas (de todo un poco)*, cuyo autor es D. Francisco Cañamaque, ha aprobado el siguiente dictámen:

«Si difícil é ingrata es la tarea de emitir dictámen acerca de una obra que merezca agrias censuras, es, por el contrario, gustoso y llano el camino, cuando sin esfuerzo alguno y sin temor á la más leve injusticia, ha de informarse sobre la que merezca plácemes y estímulo.

En este caso se encuentra felizmente el que suscribe al cumplir el encargo con que le ha honrado la Junta directiva, diciendo lo que se le ofreciese acerca del libro publicado por D. Francisco Cañamaque con el título de *Las Islas Filipinas (de todo un poco)*, y en contestación al atento oficio con que una vez más pide la Dirección general de Instrucción pública á nuestra Sociedad su autorización parecer.

Uno de los principales fines á que debe encaminarse la seria literatura, y el más provechoso, sin duda, es el que tiende á vulgarizar los conocimientos geográficos y estadísticos, y mucho más cuando aciertan á presentarse en forma agradable y amena.

El libro del Sr. Cañamaque, escrito con lisura, suelto lenguaje y sin excesivas pretensiones, llena cumplidamente ambos requisitos.

Revela su autor afición al estudio, perspicacia en la constante observación, rectas y patrióticas las intenciones que le guían.

Cinco artículos componen la obra, variados en su argumento, y como tales, de índole bien distinta: presenta sólo uno, y no por cierto el menos principal como verdaderamente geográfico, aunque puede entrar en la geográfica política otro de los más importantes: todos ellos manifiestan la misma tendencia; la de mostrar con vivos colores lo que son las posesiones españolas de Filipinas, lo que valen y lo que pueden ser, haciendo con ello un verdadero servicio á España, donde es tan general el desconocimiento de aquellas apartadas regiones.

La mitad de la obra que nos ocupa puede considerarse dentro de la jurisdicción de nuestra Sociedad. El artículo titulado *Reformas* contiene multitud de datos estadísticos y comerciales de todo el Archipiélago, tan mezclados con discretas reflexiones que pierden su aridez natural, y puede leerlos con interés álguien más que los políticos, como dice modestamente el autor en su prólogo.

Es claro que la índole del escrito, tan diverso de la novela, recrea á la razón, no al sentimiento, que la curiosidad noticia y enumeración de los veintitantos idiomas y dialectos que se hablan en el Archipiélago, no son por el mismo estilo agradables como un poema ó una leyenda, pero sí tal vez más útiles.

La monografía de Zambales, tercero y más extenso artículo que contiene el libro del Sr. Cañamaque, es puramente geográ-

fica. Describe en este sentido aquella provincia, y lástima es que no poseamos iguales descripciones, ya que no más completas, de todas las demás que componen tan vasto Archipiélago. Valiéndose de los pocos escritores que de aquella comarca se ocuparon, además de los datos adquiridos por su propio estudio y observación, nos ofrece el autor del libro una reseña histórica y geográfica de Zambales; nos da cabal idea de su organización administrativa, de su estadística en todos los ramos, y de sus comunicaciones, así como individuales noticias de los 23 pueblos que en ella existen. Acompaña esta monografía con un mapa de la provincia hecho por D. Martín Ferreiro, constructor de cartas en la Dirección de Hidrografía, mapa que señala los pueblos citados en el texto, y cuya situación, al menos la de algunos, no ha visto el que suscribe en ninguno de los publicados hasta el día, sospechando por esta causa que se debe al autor del libro.

En resumen, el que tiene el honor de informar cree que la obra del Sr. Cañamaque reúne suficientemente las condiciones marcadas en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, á saber: originalidad, mérito y utilidad para las Bibliotecas; cree asimismo que merece el apoyo del Gobierno por ser, como antes se dijo, un libro muy á propósito para vulgarizar los escasísimos conocimientos que en España se tienen sobre el importante Archipiélago filipino; y por último, que la Sociedad Geográfica, si estima acertado el presente dictámen, debe responder en este sentido á la comunicación dirigida por la Dirección general de Instrucción pública.

Madrid 4 de Diciembre de 1880.—Manuel de Foronda.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., con devolución del ejemplar de la obra mencionada, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Secretario, Andrés Domec.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 96.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

#### CANAL DE LA MANCHA.

##### Costa de Francia.

CAMPANAS DEL FARO DEL GRAND LEJON. (A. H., número 93/578. Paris 1881.) En la plataforma del faro del Grand Lejon se han establecido varias campanas que son movidas por medio de un aparato de relojería.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 51, 558 y 207 de la II.

VALIZA DE LA PIEDRA PIERRE Á FIGUE EN LA COSTA DE FINISTERRE. (A. H., núm. 95/579. Paris 1881.) Se trata de colocar una valiza de hierro en la piedra Pierre á Figue, situada en la entrada del río Penzé.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 5 y 558 de la II.

#### MAR DE IRLANDA.

BANCO DE ARENA DEL PUERTO DE KINGSTOWN. (A. H., número 95/575. Paris 1881.) El banco de arena situado en la entrada del puerto de Kingstown, que estaba cubierto con 4<sup>m</sup>,6 á 5<sup>m</sup>,5 de agua, ha sido dragado, dejándole una profundidad de 7<sup>m</sup>,3.

También se ha dragado á partir del banco en dirección del muelle (wharf) Victoria y de la escollera Carlisle.

PIEDRA HUNTER EN LA ENTRADA DE LOUGH LARNE. (A. H., núm. 95/577. Paris 1881.) La parte más culminante de la piedra Hunter, situada á la entrada de Lough Larne, está cubierta con 4<sup>m</sup>,4 de agua.

Cartas números 492 y 243 de la sección I; y 233 de la II.

#### MAR Báltico.

##### Sund (costa de Suecia).

TRABAJOS DEL PUERTO DE SKANÖR. (A. H., núm. 94/568. Paris 1881.) Los trabajos llevados á cabo en el puerto de Skanör están bastante avanzados para permitir en él la entrada de buques.

El puerto se halla á unos 900<sup>m</sup> al O.  $\frac{1}{4}$  NO. del molino de Skanör, y á unos 450<sup>m</sup> más abajo de la orilla más próxima. Está formado por dos malecones: el del N., que tiene 450<sup>m</sup> de longitud, avanza primero al O.  $\frac{1}{4}$  NO., y después al NO.  $\frac{1}{4}$  O.; el del S. es de forma curva; su extremidad dista 30<sup>m</sup> de la del malecon del N.

En la entrada del puerto hay 3<sup>m</sup>,2 de agua en bajamares medios; este fondo disminuye gradualmente hasta ser menor de 2<sup>m</sup>.

A lo largo del malecon del N. hay un muelle para carga.

Cartas números 492, 243 y 648 de la sección I; y 701 y 592 de la II.

LUCES DEL PUERTO DE SKANÖR. (A. H., núm. 94/569. Paris 1881.) Desde el 15 de Julio de 1881 se enciende en una torre exagonal pintada de blanco, construida en la cabeza del muelle N. de Skanör, una luz fija, roja y blanca, la cual

se halla elevada 4<sup>m</sup>,5 sobre el nivel del mar y es visible de 5 á 6 millas.

Dicha luz aparece blanca entre el S. 18° O. y el N. 59° O., pasando por el O.; roja entre el N. 59° O. y el N. 24° O.; blanca entre el N. 24° O. y el N. 7° O.; roja entre el N. 7° O. y el N. 2° E., pasando por el N. (por encima del Kogrund y el West Haker), y blanca desde el N. 2° E. hasta tierra. Al O. del S. 18° O. se oculta la luz cuando demora por encima del bajo que está al S.

Desde la cabeza del muelle del N. se marca la iglesia de Skanör al N. 76° E., y el faro de Falsterbó al S. 41° O. Demoras verdaderas. Variación: 12° NO. en 1881.

Cartas números 493, 213 y 643 de la seccion I; y 592 y 704 de la II.

MAR DE JOLÓ.

Costa NE. de Borneo.

PIEDRA AL E. DE LA ISLA BO-AAN. (A. H., núm. 95/380. París 1881.) Segun noticia del Comandante del buque inglés en comision hidrográfica *Flying Fish*, á unas 2 millas al E. de la isla Bo-aan, punto de recalada al N. del puerto de Sandakan, hay una piedra ahogada, cubierta con 5<sup>m</sup>,4 de agua en bajamar, la cual se halla situada próximamente por 6° 13' latitud N. y 124° 22' longitud E. en las demoras siguientes: la cumbre de la isla Bo-aan al N. 88° O.; la cumbre del islote Laugaan al S. 16° E.

PIEDRA AL N. DEL PUERTO SANDAKAN. (A. H., número 95/380. París 1881.) Por el mismo conducto se sabe que á unas 10 millas al N. de la entrada del puerto de Sandakan hay una piedra ahogada, cubierta con mémos de 1<sup>m</sup>,8 de agua en bajamar. Dicho escollo, cuya situacion aproximada es de 5° 58' latitud N. y 124° 25' longitud E., se halla en las siguientes demoras: la cumbre de la isla Taganac al N. 79° 30' E.; Bahala al S. 12° O.

Demoras verdaderas. Variación: 2° NE. en 1881.

Cartas números 456, 574, 596 y 604 de la seccion I; y 478 de la V.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas de fábrica y de comercio concedidas durante el primer semestre del año actual de 1881 á fabricantes y comerciantes establecidos en los dominios españoles.

Número 736 del expediente. — A D. Eduardo Fiol y Uchan, en 10 Enero 1881, con la marca El Moro, artículos de droguería.

Núm. 852 del id. — A D. José Colom y Armans, en 10 Enero 1881, tejidos de algodón.

Núm. 881 del id. — A D. Corando Valadía, en 10 Enero 1881, libritos de papel de fumar (tres marcas).

Núm. 897 del id. — A D. José Berenguer Llorons, en 10 Enero 1881, con la marca El Nuevo Moisés, libritos, carteras y cubiertas de resmas de papel de fumar.

Núm. 898 del id. — A D. Antonio Amatller, en 10 Enero 1881, chocolates.

Núm. 900 del id. — A D. Lecncio Menezes é hijo, en 10 Enero 1881, objetos de metal blanco.

Números 901, 902 y 903 del id. — A D. Manuel Mezquita, en 10 Enero 1881, géneros ultramarinos.

Número 905 del id. — A D. Tomás Rees y Compañía, en 10 Enero 1881, guano diamante.

Núm. 907 del id. — A D. Salvador Ridaura y Valor, en 10 Enero 1881, con la marca El Zapato, libritos de papel de fumar.

Núm. 915 del id. — A D. Antonio Pastor Carbonell, en 20 Enero 1881, libritos de papel de fumar.

Núm. 910 del id. — A D. Francisco Curbera Puig, en 25 Enero 1881, con la marca La Espiga maizela, fécula de maíz.

Núm. 909 del id. — A D. Estanislao Beneyto, en 7 Febrero 1881, con la marca El Norte, libritos de papel de fumar.

Núm. 921 del id. — A D. Antonio Ridaura, en 7 Febrero 1881, con la marca El Trabajo, libritos, carteras y resmas de papel de fumar.

Núm. 922 del id. — A D. Cirilo Blanquer y Mora, en 7 Febrero 1881, con la marca La Petenera, libritos, carteras y resmas de papel de fumar.

Núm. 913 del id. — A los Sres. Juliá Ribas y Noms, en 9 Marzo 1881, hilados.

Núm. 920 del id. — A la razon social *Manuel Portabella é hijo y Compañía*, en 9 Marzo 1881, hilados de lino.

Núm. 932 del id. — A la razon social *Dalmau Tolrá*, en 9 Marzo 1881, hilados y tejidos.

Núm. 933 del id. — A D. Faustino Martínez, en 9 Marzo 1881, carretes de seda.

Núm. 923 del id. — A D. José Bosa y Cortés, en 12 Marzo 1881, con la marca Eucaliptus, libritos de papel de fumar.

Núm. 916 del id. — A la razon social *Almirall hermano*, en 18 Marzo 1881, cubiertas de resmas de papel de fumar y para el transparente en los pliegos.

Núm. 917 del id. — A la razon social *Valadía y Sala*, en 18 Marzo 1881, con la marca Cesturera, tejidos de algodón.

Núm. 924 del id. — A D. Felipe Comabella, en 18 Marzo 1881, productos farmacéuticos.

Núm. 927 del id. — A D. José Salgot y Sobrevals, en 18 Marzo 1881, con la marca Perla, hilados y tejidos.

Núm. 879 del id. — A la razon social *C. Fabra y Compañía*, en 16 Abril 1881, con la marca Hilo del Tamber, ovillos de hilo de lino.

Núm. 935 del id. — A D. Gonzalo Formiguera y Soler, en 16 Abril 1881, productos farmacéuticos.

Núm. 977 del id. — A la razon social *Viuda de Vicente Brutiñel é hijos*, en 18 Abril 1881, con la marca El Barco, cubiertas de resmas de papel de fumar y al transparente en los pliegos (dos marcas).

Núm. 912 del id. — A Doña María Generosa Graus Vilaplana, en 18 Abril 1881, con la marca Los Alcoyaños, libritos de papel de fumar.

Núm. 941 del id. — A D. Luis Miró Graus, en 18 Abril 1881, con la marca El Violon, libritos de papel de fumar.

Núm. 818 del id. — A D. Juan Roura, en 20 Abril 1881, productos de su fábrica de naipes (dos marcas).

Núm. 943 del id. — A D. José Casasempere Valor, en 22 Abril 1881, con la marca Venus la Estrella, libritos de papel de fumar.

Números 944, 943, 947, 948 y 949 del id. — A D. Luis Miró Graus, en 20 Abril 1881, con las marcas Industria Alcoyana, La Noria, La Esmeralda, La Española y La Máscara, libritos de papel de fumar.

Número 891 del id. — A la razon social *Francisco Roca é hijos*, en 16 Mayo 1881, con la marca R, fósforos y libritos de papel de fumar.

Núm. 917 del id. — A la razon social *Valadía y Sala*, en 20 Junio 1881, con la marca Rlsea, tejidos de algodón.

Núm. 929 del id. — A los Sres. Vernon Marchena y Quintana, en 20 Junio 1881, productos de su comercio de conservas alimenticias, vinos y licores.

Núm. 954 del id. — A los Sres. Clot y Clement, en 20 Junio 1881, pastas para sopa.

Núm. 959 del id. — A D. Vicente Marrugat y Jasur, en 20 Junio 1881, cirios y otros objetos de cera.

Núm. 960 del id. — A D. Pablo Subirá y Fernandez, en 20 Junio 1881, con la marca Anís del Tigre, licores.

Núm. 961 del id. — A D. José María Castillon y D. Francisco de P. Abollado, en 20 Junio 1881, botellas y demás envases de sus vinos.

Núm. 961 duplicado del id. — A D. Miguel Carratalá y España, en 20 Junio 1881, productos de una fábrica de sacos.

Núm. 963 del id. — A D. Rigoberto Albors, en 20 Junio 1881, con la marca El Paraguas, libritos y carteras de papel de fumar.

Núm. 892 del id. — A la razon social *Francisco Roca é hijos*, en 20 Junio 1881, con la marca Bufos, libritos de papel de fumar.

Núm. 966 del id. — A D. Estéban Gordó y Compañía, en 25 Junio 1881, estampados.

Núm. 962 del id. — A D. Eduardo de la Riba, en 30 Junio 1881, con la marca Al Dios Mercurio, pasamanería y quincalla.

Madrid 5 de Agosto de 1881. — El Director general, Acuña

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este día para la adquisicion de títulos de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876.

PRECIO MÁXIMO FIJADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: PARA LA DE INTERIOR 27'75 POR 100; PARA LA DE EXTERIOR 29'55 POR 100.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Juan Gonzalez Palacio.....	Interior...	182.000	27'25
D. Salustiano Perez.....	Idem.....	25.000	27'30
El mismo.....	Idem.....	50.000	28
El mismo.....	Idem.....	50.000	27'75
D. Fernando Muniesa.....	Idem.....	125.000	27'48
D. Domingo Skerret.....	Idem.....	250.000	27'29
D. Patricio de la Peña.....	Idem.....	250.000	27'45
El mismo.....	Idem.....	250.000	27'42
El mismo.....	Idem.....	250.000	27'41
D. Nicolás Santafé.....	Idem.....	4.000.000	28'09
D. Pedro Rodriguez.....	Idem.....	780.000	27'49
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	27'49
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	27'49
El mismo.....	Idem.....	500.000	27'24
D. Victor Modesto Lanzas.....	Idem.....	400.000	27'75
D. A. Barbería.....	Idem.....	4.000.000	27'24
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	4.000.000	27'15
D. Estéban Helguero.....	Idem.....	4.000.000	27'21
El mismo.....	Idem.....	875.000	27'23
D. V. Garcia.....	Idem.....	300.000	27'20
D. Pedro Cosmen.....	Idem.....	500.000	27'35
El mismo.....	Idem.....	500.000	27'30
El mismo.....	Idem.....	500.000	27'20
D. S. Manuel Martinez.....	Idem.....	250.000	27'36
D. Juan Ramon.....	Idem.....	750.000	27'47
El mismo.....	Idem.....	500.000	27'48
El mismo.....	Idem.....	780.000	27'49
D. José Portalés.....	Idem.....	240.000	27'20
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	27'49
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	4.000.000	27'46

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Patricio de la Peña.....	Interior.....	250.000	27'44	67.775
El mismo.....	Idem.....	250.000	27'42	67.800
El mismo.....	Idem.....	250.000	27'45	67.875

INTERESADOS.

	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. A. de Carrasquedo.....	Interior.....	4.000.000	27'45	271.500
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	27'46	271.600
D. Juan Ramon (parte de 750.000 pesetas).....	Idem.....	509.361'64	27'47	138.303'56
		3.259.361'64		884.943'56

Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Director general, José Creagh.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este día para la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 5 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PRECIO MÁXIMO FIJADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN ESTA SUBASTA: 27'50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Pedro Rodriguez.....	500.000	27'39
D. Estéban Helguero.....	500.000	27'48
D. S. Manuel Martinez.....	250.000	27'30
El mismo.....	250.000	27'40
El mismo.....	250.000	27'30
D. A. de Carrasquedo.....	384.000	27'47
D. José Portalés.....	300.000	27'47
D. Valentin Barrera.....	375.000	27'20
D. Juan Ramon.....	500.000	27'48

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
B. José Portalés.....	300.000	27'47	81.510
D. A. de Carrasquedo.....	384.000	27'47	90.747'80
D. Estéban Helguero (parte de 500.000 pesetas).....	4.215'47	27'48	330'28
D. Juan Ramon (parte de 500.000 pesetas).....	4.215'48	27'48	330'29
	636.430'95		172.918'37

Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado demostrativo del movimiento de buques mercantes habidos en este puerto durante el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRE de los buques, NOMBRE de su Capitan, Tri-pulacion, Su nacionalidad, Tona-las, MAQUINA (Su clase, Su fuerza), ENTRADAS (Dias, Procedencia), SALIDAS (Dias, Destinos), and Cargamento.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Junio de 1881.—El Capitan del puerto, Francisco Romero.—Hay un sello.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 241 Arturo Madrid.—Segovia.
242 Andrés Barragan.—Aranjuez.
243 Antonio Manero.—Villatobos.
244 Bernardino Bataller.—Beniatjar.
245 Francisco Gil.—Gineta.
246 José Molina.—Torredonjimeno.
247 Joaquin Arteaga.—Salamanca.
248 Juan Sanz.—Molló.
249 Nicasio Tehaso.—Muniain de la Solana.
250 Teodoro Martinez.—Cuenca.
251 Venancio Jordan.—Alcázar del Rey.

Madrid 21 de Agosto de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 22.

Table with columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 22 de Agosto de 1881.—Por el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

TARIFAS APROBADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL PARA LA COBRANZA DE LOS ARBITRIOS CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO PARA EL ACTUAL AÑO ECONOMICO DE 1881-82.

Para el acompañamiento á entierros.

- Por cada acogido de los Asilos de San Bernardino que asista al acompañamiento del cadáver de un Miliciano Nacional veterano, sin gasto de cera. 1
Por cada uno que asista por cuenta de los establecimientos funerarios, sacramentales y particulares, con acompañamiento de cera. 2
Por id., sin cera. 1'50

- Licencias ó permisos durante el Carnaval para pasear en carruaje ó á caballo por el centro de los paseos del Prado ó Castellana, y para estudiantinas, músicas y comparsas.
Por cada coche con cuatro caballos. 375
Por id. id. con uno ó dos id. 250
Por id. caballo de silla. 40
Por id. permiso para comparsas, músicas, estudiantinas, etc. 45
Por id. id. de ciegos ó impedidos. 5

Posesiones de recreo.

- Por cada permiso para visitar el vivero de Migas Calientes, gabinetes reservados del Parque y Jardin Zoológico. 0'25

- Vertedero de San Pablo.
Por cada carro que se vierta en el mismo. 0'25
Baño de perros en el Parque.
Por cada billete. 0'45
Certificaciones.
Por cada una que se expida á peticion de parte. 4
Sellos municipales.
Por el que se estampará en todas las instancias, solicitudes, exposiciones, cuentas de particulares cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de escuelas, volantes de Alcaldías de barrio, partes de obras y de bajas en las matrículas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones y volantes de la Administracion de consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal; para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, y en los libramientos que excedan de 25 pesetas. 0'25
Sello de doble valor del que deba satisfacerse á la Hacienda, con arreglo á la ley.
Se pondrá en los títulos nuevos y sus copias de los empleados municipales, cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales.
Sellos de títulos.
Por cada título que se expida para serenos de villa y de comercio, tanto propietarios como supernumerarios, Médicos supernumerarios de Beneficencia, guardas jurados y demás empleados del Ayuntamiento, cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas, un sello de 10
Por cada uno de asentadores. 10
Sello para depósitos provisionales.
Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignan en la Depositaria de esta villa en metálico ó en papel de deudas municipales cuando no excedan de 1.000 pesetas, llevarán un sello de 2
Desde 1.000 pesetas en adelante por cada 250 ó fraccion de esta suma, uno de 0'50
Laboratorio químico municipal.
Por reconocimiento cualitativo de sustancia alimenticia ó de una bebida y de los condimentos. 2'50
Sal de cocina.—Determinacion del agua y de las sales extrañas contenidas. 5
Por determinacion cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos en las vasijas, juguetes, tejidos y papeles. 40
Alcoholes y aguardientes.—Determinacion de la cantidad real de alcohol, naturaleza de alcoholes extraños y mezcla de sustancias. 40
Vinagres.—Determinacion cuantitativa de los ácidos extraños contenidos. 40
Azúcares, melazas y miel.—Determinacion de las especies en mezcla. 40
Aceites, grasas, mantecas y quesos.—Determinacion de las mezclas. 40
Aguas.—Ensayo hidratimétrico y residuo. 40
Vinos, cervezas, sidras y licores.—Determinacion de la cantidad de alcohol, extracto, cenizas, exámen polarimetro é investigacion de las materias colorantes. 20
Leche.—Determinacion cuantitativa de sus componentes. 20
Pan y harinas.—Determinacion de las mezclas y de los metales tóxicos que puedan contener. 20
Chocolates.—Análisis cuantitativo. 20
Pastas alimenticias.—Determinacion de las mezclas extrañas. 20
Dulces, pastas, jarabes, conservas y demás productos de reposteria y confiteria.
Extracto de carne.—Su valoracion y mezclas. 20
Conservas de carnes y pescados.—Idem. 20
Petróleos.—Determinacion de sus condiciones y mezclas. 20
Mataderos públicos.
Por cada vaca al respecto de. 2'50
Idem ternera id. id. 4'50
Idem carnero id. id. 0'38
Idem cordero id. id. 0'25
Por cada cerdo, al respecto de. 2'50

- Estancias en el Mercado de ganados.
Ganado vacuno, por cada cabeza. 0'45
Terneras, por id. 0'40
Ganado lanar, por id. 0'05
Idem mular, por id. 0'45
Idem caballar, por id. 0'45
Idem asnal, por id. 0'40
Estancias de carros. 0'25
Por expedicion de certificaciones ó guia de compra-venta de ganado. 1'50
Aguadores.
Por cada licencia nueva. 15'25
Idem id. renovacion. 10'25
Idem id. sustitucion. 4'25
Idem id. duplicado. 4'25
Licencias para construccion.
Por cada una en las calles de primer orden. 225'25
Por id. id. en las de segundo id. 160'25
Por id. id. en las de tercer id. 100'25
Por id. id. en las de cuarto id. 75'25
Licencias para obras y apertura de establecimientos.
Por cada una para revocar fachadas de fincas y colocar bajadas de aguas pluviales. 15'25
Por id. id. para cercar terreno con valla. 40'25
Por id. id. para construccion de machos en las fincas, incluyendo el revoco de la fachada. 15'25
Por id. id. para colocacion de portada. 10'25
Por id. id. de muestras ó escudos. 10'25
Por id. id. de cortina. 10'25
Por id. id. para apertura de huecos en las fachadas. 40'25
Por id. id. colocando portada y cortina. 20'25
Por id. id. colocando portada sólo. 15'25
Por id. id. colocando cortina. 15'25
Por id. id. para colocacion de farola. 10'25
Por colocacion de farola y muestra. 15'25
Por id. para vallas, puntales ó anillas. 10'25
Por id. para escaparates. 10'25
Por id. de miradores, por cada uno. 10'25
Por cada licencia para las demás obras que no se detallan en esta tarifa. 10'25
Por id. para apertura de establecimientos públicos como boticas, carbonerías y demás sujetos á la vigilancia de la policia urbana. 10'25
Fontanería y alcantarillas.
Por cada licencia para limpiar los gruesos de las atajeas de una casa sin sacarlos á la via pública, ó para reparar aquellas, siempre que la obra afecte al servicio de la alcantarilla general. 10'25
Por id. para verter por la noche en los absorbedores inmediatos aguas fecales procedentes de la limpieza de atajeas ó pozos negros. 25'25
Por id. para extraer los gruesos de los pozos de aguas inmundas envolviéndolos en escombros y conduciéndolos al campo. 25'25
Por id. para abrir calas ó zanjias, repasar y colocar cañerías, llaves de aforo y de paso para aguas de la villa, del Lozoya, ó viajes particulares. 20'25
Por id. para apertura de norias ó pozos de aguas claras ó sucias. 25'25
Por id. para acometer aguas limpias ó sucias á la alcantarilla general, ó las pluviales á los absorbedores ó pozos de bajada y testero. 50'25
Por id. para ejecutar obras no comprendidas en esta tarifa y que tengan por objeto la seguridad, comodidad ó la práctica de reconocimientos sospechosos derruidos ó hundimientos, bajando acompañados de la vigilancia. 20'25
Por id. anual para vigilar particularmente atajeas de edificios del Estado, provincia ó particulares. 50'25
Por cada reconocimiento que se practique á instancia de parte en las alcantarillas públicas ó atajeas particulares. 10'25
Por cada servicio que se preste por los operarios de la Villa en la administracion de justicia. 25'25
Por cada desagüe que á instancia de parte se ejecute por los operarios de la Villa en sótanos ó plantas bajas de las casas particulares. 25'25
Por cada real fontanero de los viajes de la Villa que se suministre en arrendamiento á los particulares pagarán al año. 375'25
Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagarán al año de. 50 á 100'25
Por cada fanega de tierra del estatal y marco de Madrid que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas. 25'25

	Pesetas.
Por la extraccion de cada objeto que á peticion de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada, testero, atajcas particulares y minas de fontanería.....	1 á 8'25
Por cada licencia para perforar las cañerías de propiedad de Madrid.....	400'25
<i>Multas á consecuencia de incendios.</i>	
Cuando se termine el expediente, el causante satisfará.....	60
<i>Enarenado de la via pública.</i>	
Cuando se verifique á peticion de particulares, se se abonará por cada carro de arena.....	3

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBARRACIN.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y partido, dictada en causa criminal que en este Juzgado se sigue contra Joaquin Herrero y Santafé, guarda local de Torrelacárcel, sobre muerte violenta de Miguel Guillen, se acordó evacuar unas citas que el Juez municipal de dicho pueblo D. Pascual Clemente dirige á dos segadores desconocidos, procedentes de los pueblos de la ribera de Segorbe, á quienes el guarda del repetido pueblo de Torrelacárcel sorprendió el 8 de Julio último en ocasion de hallarse apacentando los jumentos en una heredad de Miguel Hernandez, por cuyo motivo fueron conducidos por aquel á la presencia del Juez municipal citante, por lo que se cita á los expresados segadores desconocidos por término de 10 dias con el fin de que se presenten en dicho Juzgado á evacuar las citas acordadas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Albarracin 9 de Agosto de 1881.—V. B.°—Sancho.—El actuario, José Marconel.

**ALCÁNTARA.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Gerardo Morenza y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa por hurto de tres caballerías de la propiedad de Isaac Talavera y Antonio Aldeano, lo que tuvo lugar en una noche de mediados de Octubre del año último de la cuadra de la Casá en la hacienda de Pedro del Rio, término de Brozas, cuyas señas se expresarán al final.

En su virtud he acordado expedir la presente para que se proceda á la busca y remision á este Juzgado de los referidos semovientes, caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion.

Dada en Alcántara á 16 de Agosto de 1881.—Gerardo Morenza.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y García.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua castaña clara de seis años, cascos vidriosos y panda de las cuatro extremidades, lucero en la frente, calzada de uno de los piés, de siete cuartas y un dedo de alzada.

Una jumenta de seis años, de mediana alzada, pelo negro, hocico blanco.

Un jumento de tres años, pelo platero, capon, de alzada pequeña.

**BILBAO.**

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra José Asqueta, natural y domiciliado en esta villa, soltero, de 22 años de edad, dependiente de comercio, sin barba, color bueno, que viste traje azul y sombrero hongo, sobre haber estafado á la casa comercio de esta villa A. Butron y Compañía, en la que se hallaba de dependiente; en cuya causa se ha acordado el procesamiento y prision de dicho José Asqueta, y mandado expedir la presente requisitoria por ignorarse el paradero de aquel para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero del referido José Asqueta, procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Bilbao á 12 de Agosto de 1881.—Venancio del Valle.—Por su mandado, por Enciso, Luis Franco.

**BUJALANCE.**

D. Salustiano Romera Lainez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido por usar de licencia el propietario.

A los de igual clase de la Nacion atentamente saludo, y participo que en este de mi cargo, y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio por robo de dos caballerías mulares de la propiedad de D. Miguel Navarro, de estos vecinos, y en ella he acordado expedir la presente, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y

encargo que luego que la vean la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad y demás individuos de la policia judicial se proceda á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unas y otras á mi disposicion; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Bujalance á 14 de Agosto de 1881.—Salustiano Romera.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

*Señas de los ladrones.*

Tres hombres vestidos medianamente, indicando no ser jornaleros, y más bien personas ménos bajas de clase.

Uno alto, grueso, con barba larga, al parecer postiza. Y los otros dos más bajos.

*Señas de las caballerías.*

Un mulo negro mohino, con cuatro dedos sobre la marca, sin hierro, con siete años, con un sobrehueso curado en el brazo izquierdo, con toda la canilla pelada.

Otro más pequeño, rojo, un poco pardo, bragado, con un lucero, de seis años, herrado, con el que se figura D. T.

**CÁDIZ.—SAN ANTONIO.**

D. José Millan y Carraicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Barragan Cabello, natural y vecino de esta plaza, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Carlota, de 35 años de edad; Guillermo Laguardia Linares, de igual naturaleza y vecindad, hijo de otro y de Dolores, soltero, jornalero, y de 15 años de edad; José Mesa Espano, de igual naturaleza y vecindad, hijo de José y de Dolores, albañil y de 33 años; Silvestre Ronco Suarez, natural de San Miguel de Preida, provincia de la Coruña, hijo de Julian y de Francisca, casado, jornalero, de 49 años de edad; Manuel Garcia Ramirez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Dolores, de 30 años de edad y jornalero; Manuel Ibañez y Suarez, de igual naturaleza y vecindad, hijo de Vicente y de Ana, carpintero, soltero y de 30 años de edad; Antonio Ibañez Suarez, de igual naturaleza del anterior, hijo del Vicente y de Ana, casado, cochero y de 32 años de edad; Rafael Martinez Ariza, natural de San Fernando, vecino de esta plaza, albañil, casado, hijo de José y de Carmen, y de 50 años de edad, y Ramon Moreno Montañez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y de Maria, casado y de 42 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia firme recaída en causa que contra los mismos se siguió por el delito de contrabando; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, disponiendo, caso de ser habidos, su presentacion en el citado Juzgado.

Dada en Cádiz á 12 de Agosto de 1881.—José Millan.—Adolfo Sopía.

**COIN.**

D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Abogado del ilustre Colegio de Antequera, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policia judicial la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren 18 cabras, de las señas que se mencionan á continuacion, si en el acto no acreditasen la legitima adquisicion de dicho ganado, ó prestaren fianza á satisfaccion de la Autoridad ó agente que haga la detencion, remitiendo á disposicion de este Juzgado los expresados semovientes.

Dada en Coin á 10 de Agosto de 1881.—José Trinidad Carrasco Castilla.—Por mandado de S. S., Juan del Rio Bartha.

*Señas.*

Hurtadas á Diego Suarez Gomez, vecino de Ojen:

Tres machos y 13 cabras, señalados dos de aquellos con la oreja derecha aguzada y la izquierda con una mosca por detrás y el otro sin señal; cuatro cabras con las orejas despuntadas; tres sin señal; una con una oreja aguzada y en la otra una hoja de higuera; seis con una oreja aguzada y en la otra un golpe por delante, y una sin señal.

**COLMENAR VIEJO.**

En este Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido penden autos sobre aprobacion de las operaciones de liquidacion y adjudicacion de los bienes quedados al fallecimiento de Matías Gonzalez, vecino que fué del pueblo de San Agustin, practicadas por los contadores nombrados por los interesados, en cuyos autos aparecen dictadas las siguientes:

«Providencia.—Juez Sr. Stern.—Colmenar Viejo, 16 de Julio de 1881.—Se han por formuladas y presentadas las operaciones de liquidacion, cuenta y particion de bienes quedados al fallecimiento de Matías Gonzalez, y pónganse de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho dias para que puedan examinarlas los interesados como herederos y acreedores en esta testamentaria, á fin de que expongan en contra de aquellas lo que crean procedente á su derecho; y para que pueda hacerse saber esta providencia, librense los oportunos exhortos al Sr. Juez Decano de primera instancia de Madrid, y despachos á los Juzgados municipales de San Agustin y Guadalix, notificándose igualmente al Sr. Promotor fiscal de este Juzgado para que exponga lo procedente por el interés que pueda tener la Hacienda pública con respecto á los bienes que

puedan corresponder al heredero Luiz Gonzalez, que se encuentran embargados para cubrir las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á dicho interesado en la causa que se le siguió por este Juzgado por el delito de homicidio.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Federico Stern.—Ante mí.—Florentino Gil del Rincon.

Providencia.—Juez Sr. Stern.—Colmenar Viejo, á 3 de Agosto de 1881.—En vista de lo manifestado por el Contador partidor D. Evaristo de Larroca, notifíquese la providencia fecha 16 de Julio último al interesado Juan Gonzalez por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, toda vez que se ignora su paradero, haciéndole saber que si en el término señalado no compareciere á exponer lo que tenga por conveniente en contra de las operaciones de testamentaria de cuya aprobacion se trata, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Stern.—Ante mí.—Florentino Gil del Rincon.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, á fin de que sirva de notificacion en forma á Juan Gonzalez, expido la presente cédula en Colmenar Viejo á 10 de Agosto de 1881.—V. B.°—Stern.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon. X—225

**CÓRDOBA.—DERECHA.**

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos por muerte de D. Ambrosio Crespo y Gomez, Procurador que fué del Colegio de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á 5 de Agosto de 1881.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero. X—224

**CUENCA.**

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Tomás Linuesa Buendía, natural y vecino de Valverde del Júcar, que segun parece fué destinado al Ejército de la isla de Cuba, para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en causa contra el mismo sobre hurto de lenas en término de Valera de Abajo, y citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de este distrito; advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 16 de Agosto de 1881.—Gregorio Quintero y Arnaiz.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

**ESTELLA.**

D. Tomás Dominguez y Abarrátegui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Gabriel Ganuza, de 25 años de edad, pastor, vecino de Arellano, cuyas señas se insertan á continuacion, procesado por lesiones que causaron la muerte de Lucas Argañiz, de igual vecindad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir acordada en la causa que se le sigue por el citado delito; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades necesarias.

Dado en Estella á 17 de Agosto de 1881.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—De su orden, Ulpiano Errea.

*Señas personales.*

Estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, boca y nariz regulares, color trigueño; viste pantalon y blusa azules, boina del mismo color, alpargatas valencianas ó albarcas como pastor, y capote pardo.

**FUENTE DE CANTOS.**

D. José Barberá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita á D. Alonso José Cabrerros, vecino de Bienvenida, para que en el preciso é impropio término de 10 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de que tenga lugar cierta diligencia en causa que se sigue contra D. José Cortés Perez por denegacion de auxilio.

Dado en Fuente de Cantos y Agosto 17 de 1881.—José Barberá.—Por mandado de S. S., José Polvorin.

**GRANADA.—CAMPILLO.**

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á José Labería Ferre, hijo de Gregorio é Isabel, natural y vecino de Monachil, casado, del campo, de 54 años, para que se presente ante este Juzgado á oír la notificacion, y á la vez á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre lesiones; bajo apercibi-

miento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca; y caso de encontrarlo, lo conduzcan en clase de preso á la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Agosto de 1881.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Cano.

#### IGUALADA.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Igualada.

Por el presente edicto y en méritos de causa criminal sobre robo de alhajas, se cita, llama y emplaza al hombre que el día 5 de Mayo último, y sobre las once de la mañana, estuvo en la ermita de Collbás, de unos 40 años de edad, barba cerrada, estatura regular, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno, pelo negro; vestía traje de lana, camisa de algodón color azulado, corbata negra, gorra y alpargatas, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á las Autoridades y Jefes de la policía judicial procedan á la busca y captura del hombre en cuestión, así como también de las alhajas sustraídas de la ermita de Collbás, consistentes en un par de pendientes, valorados en 12 duros, tres anillos, en 9, y dos cruces con su cadena de oro, en 16; todo lo cual, ocupado que sea, se remitirá á este Juzgado.

Dado en Igualada á 4 de Agosto de 1881.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Manuel García.

#### LA BISBAL.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa criminal seguida contra Miguel Mascarós y Martí, vecino de Ullestret, y otros sobre juegos prohibidos, se ha proferido la siguiente

«Sentencia.—En la villa de La Bisbal, á los 7 de Junio de 1881, en la causa criminal sobre juegos prohibidos, seguida ante este Juzgado contra Joaquin Navalls Mercader, conocido por Canadé, hijo de los consortes Pedro y Catalina, de 44 años de edad, natural y vecino de Torroella de Montgrí, en este partido y provincia de Gerona, casado, tabernero, que no sabe leer ni escribir, y que no consta haya sido anteriormente procesado; Miguel Saguer y Ferrer, conocido por Chato, hijo de los consortes Francisco y Mariana, de 37 años de edad, natural y vecino de Belcaine, partido judicial y provincia de Gerona, barbero, que sabe leer y escribir, y que no consta haya sido anteriormente procesado; Miguel Mascarós y Martí, hijo de los consortes Ramon y Rosa, de 31 años de edad, natural y vecino de Ullestret, de este partido judicial y provincia de Gerona, que sabe leer y escribir, y que fué procesado en causa que se siguió por este Juzgado sobre juegos prohibidos, habiendo sido absuelto libremente con sentencia ejecutoria de 10 de Mayo de 1880; José Saguer y Ferrer, hijo de los consortes Francisco y Mariana, de 31 años de edad, natural de Belcayre, y vecino de la villa de Verges, partido judicial y provincia de Gerona, casado, músico, que sabe leer y escribir, y no consta haya sido anteriormente procesado; Marcelino Navarro y Solá, hijo de los consortes José y María Teresa, natural y vecino de Verges, de 39 años de edad, casado, guarnicionero, que sabe leer y escribir, y no consta haya sido anteriormente procesado; Miguel Vial y Frigola, hijo de los consortes José y Victoria, de 26 años de edad, natural y vecino de Montrás, de este partido judicial y provincia de Gerona, casado, bracero, que sabe leer y escribir, y que no consta haya sido anteriormente procesado; Miguel Salvador y Vilaret, conocido por Miguel Salvador y Displás, hijo de los consortes Joaquin y Francisca, de 55 años de edad, natural y vecino de Calonge, de este partido judicial y provincia de Gerona, casado, bracero, que no sabe leer y escribir, y que ha sido procesado juntamente con otro por este Juzgado sobre lesión menos grave, habiendo sido absuelto de la instancia por sentencia ejecutoria de 14 de Setiembre de 1865 y también por el delito de juegos prohibidos, juntamente con otros; habiendo sido condenados con sentencia ejecutoria de 24 de Abril de 1879 á un mes y un día de arresto mayor cada uno, accesorias y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, multa de 125 pesetas y al pago de una décimaséptima parte de costas; Francisco Salvador y Montaner, hijo de los consortes Miguel y Lúcia, de 29 años de edad, natural y vecino de Calonge, casado, taponero, que no sabe leer y escribir, y que ha sido procesado juntamente con otros por este Juzgado sobre conspiración carlista, habiéndose sobresido el sumario sin ulterior progreso con auto ejecutivo de 16 de Enero de 1873, siendo también uno de los condenados con Miguel Salvador en la citada ejecutoria por juegos prohibidos; y Cristóbal Vilella y Riera, hijo de los consortes Pedro y María, de 29 años de edad, natural de Pals, vecino de Palafrugell, ambas poblaciones de este partido judicial y provincia de Gerona, casado, taponero, que sabe leer y escribir, y que también fué otro de los condenados con Miguel Salvador en la repetida ejecutoria sobre juegos prohibidos.

El Sr. D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

1.º Resultando que habiendo sobreesido libremente este Juzgado la presente causa en estado de sumario, mandando se remitiera al Juez municipal de Torroella de Montgrí para la celebración del correspondiente juicio de faltas por considerar que el juego de que se trata no constituye delito, por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se dejó sin efecto el sobreesimiento, y se devolvió la causa á este Juzgado para que, reponiéndola al estado de calificación hecha por el Promotor fiscal, se confiriera traslado de la misma, y se sustanciara la causa con arreglo á derecho por haberlo así propuesto el Fiscal

de S. M., por considerar que no era establecimiento público el lugar donde se sorprendió el juego de que se trata:

2.º Resultando del parte de fojas 2 y de las declaraciones de fojas 25 vuelto, 29 y 31, que á las doce y medio de la noche del día 25 al 26 de Agosto del próximo pasado año, en cuyo día celebra la fiesta mayor la villa de Torroella de Montgrí, el cabo segundo de la Guardia civil y Comandante del puesto de Verges D. José Pascual, acompañado de los guardias segundos Angel Sanchez y Raimundo Ortiz, sorprendieron á los procesados jugando en una habitación de la casa taberna de Joaquin Navalls y Mercader de la referida villa, ocupándoles el tapete que cubría la mesa, alrededor de la cual estaban sentados los jugadores y una barra, un vaso de cuero y dos dados, que ocultó dentro de una de sus medias Cristóbal Vilella, y que entregó al ver que los guardias iban á hacer un registro, obrando todos los mismos objetos en poder de este Juzgado; cuyos hechos se declaran probados:

3.º Resultando que los procesados al ser indagados negaron se los sorprendiera jugando, y supusieron que se hallaban en el aposento donde se les encontró disponiéndose para acostarse:

4.º Resultando que al ser interrogados todos los procesados en el acto de ser sorprendidos por la Guardia civil para que manifestasen cómo se llamaban, Cristóbal Vilella dijo llamarse Enrique Rovira y Riera; cuyos hechos se declaran probados:

5.º Resultando de la diligencia de reconocimiento que obra á fojas 208 vuelto que la casa taberna de Joaquin Navalls se compone de bajos, en los cuales hay la tienda, cocina, bodega, comedor y dos aposentos dormitorios: que por la parte de Oriente linda con la calle del Hospital, donde hay otra puerta de entrada: que á la testera de dichas habitaciones hay una puerta de salida que da á una cochería y cuadras, de las cuales hace también uso Navalls, teniendo el portal de entrada en dicha calle del Hospital: que en el centro de la expresada cochería ó entrada de la parte del Sud hay una escalera con dos ramales que conduce á un terrado que tiene comunicación con los pisos del edificio principal, y que en su mayor parte ocupa el dueño de la casa D. Valentín Comas; y que al extremo de dicho terrado, en la parte Sudoeste, hay un rincón, y junto á un pozo una pequeña escalera que conduce á una habitación del segundo piso, en la que hay dos alcobas y una especie de sala ó corredor, siendo este el local donde se sorprendió el juego, el que se halla separado de las demás habitaciones de la taberna, puesto que estas existen en la planta baja y aquel en el piso segundo, teniendo de por medio la cochería, escaleras y terrado; cuyos hechos se declaran probados:

6.º Resultando del informe que obra á fojas 214, dado por el Alcalde de la villa de Torroella de Montgrí, que en la taberna de Joaquin Navalls, establecida en la calle de la Puerta Nueva, se permite la entrada al público, é igualmente en lo restante del edificio, del que forma parte integrante la mencionada taberna, y particularmente el día de la fiesta mayor en que hay concurrencia de forasteros, y algunos se hospedan en la misma casa ocupada por el propio Joaquin Navalls; cuyos hechos se declaran probados:

7.º Resultando de la prueba testifical practicada por los procesados que así la pieza ó bajos donde está la taberna de Joaquin Navalls como el piso y dormitorios donde penetraron los guardias constituye una sola casa y escalera consiguiente, con destino uno y lo otro para la bebida y albergue del público ó clase menos acomodada de la sociedad en todo tiempo, y más en particular en los días de la fiesta mayor de la villa de Torroella de Montgrí; cuyos hechos se declaran probados:

8.º Resultando que el Promotor fiscal en su dictamen de fojas 254 pide se imponga á Joaquin Navalls y Mercader, alias Canadé, dueño de la casa en que se jugaba, dos meses y un día de arresto mayor y multa de 250 pesetas; á Miguel Saguer y Ferrer, alias Chato; Miguel Mascarós y Martí, José Saguer y Ferrer, Marcelino Navarro y Solá y Miguel Vidal y Frigola un mes y 11 días de arresto mayor y multa de 125 pesetas, y á Miguel Salvador y Displás, Francisco Salvador y Montaner y Cristóbal Vilella y Riera dos meses y 21 días de igual pena y multa de 250 pesetas, y además al Vilella 25 pesetas de multa por la falta, consistente en haber ocultado su verdadero nombre; á los nueve la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de sus respectivas condenas, y al correspondiente pago de costas por noventa partes, y á la responsabilidad personal subsidiaria por insolencia de la multa, declarando el comiso del tapete, barra, vaso y dados ocupados:

9.º Resultando que los defensores de los procesados piden se absuelva á los mismos, sobreesiendo este procedimiento y declarando de oficio las costas y gastos:

1.º Considerando que si alguna duda existía para poder apreciarse con exactitud si el local donde se sorprendió el juego de que se trata era público ó particular, por aparecer que no existe en el piso bajo de la casa donde tiene la taberna Joaquin Navalls, sino en el piso segundo de la misma casa, según la diligencia de fojas 208 vuelto y del informe del Alcalde de la villa de Torroella de Montgrí de fojas 214, que el establecimiento público que tiene Joaquin Navalls no es sólo taberna, sino también hospedería, y que se permite en consecuencia la entrada al público, no sólo en el local taberna, sino también en el local cochería y cuadras y en el local dormitorios, queda desvanecida la indicada duda con la prueba hecha por los procesados, ya que con ella se ha probado que así la pieza ó bajos donde está la taberna de Joaquin Navalls, como el piso y dormitorios donde penetraron los guardias, constituye una sola casa y escalera consiguiente, con destino uno y lo otro para la bebida y albergue del público en todo tiempo, y más en particular en los días de la fiesta mayor de dicha villa:

2.º Considerando que habiendo sido sorprendido el juego objeto de esta causa en una dependencia de un establecimiento

público, estando la misma dependencia destinada también al público, á pesar de hallarse en el segundo piso de la misma casa donde hay en los bajos la taberna, cochería y cuadras, el propio juego no constituye delito, sino la falta prevista en el artículo 394 del Código penal:

Considerando que el hecho de haber ocultado Cristóbal Vilella y Riera su verdadero nombre y apellido paterno constituye también otra falta prevista en el art. 590 del mismo Código:

Vistos los artículos citados, y además el 271 de la ley del Poder judicial, y 803, 813, 816, 852, 362 y 363 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal y sus correcciones contenidas en el Real decreto de 6 de Mayo de 1880;

Fallo que debo absolver como absuelto á los procesados Joaquin Navalls y Mercader, conocido por Canadé; Miguel Saguer y Ferrer, conocido por Chato; Miguel Mascarós y Martí, José Saguer y Ferrer, Marcelino Navarro y Solá, Miguel Vidal y Frigola, Miguel Salvador y Vilaret, conocido por Miguel Salvador y Displás; Francisco Salvador y Montaner y Cristóbal Vilella y Riera del delito de juegos prohibidos de que se les acusa por el Promotor fiscal, declarando de oficio las costas ocasionadas, y mandando, como mando, se remita esta causa al Juez municipal de Torroella de Montgrí, con el tapete, barra, vaso de cuero y dados ocupados, para que conozca en el correspondiente juicio de faltas de las dos referidas en los considerandos 2.º y 3.º, emplazándose ántes de la remisión á las partes para que comparezcan ante dicho Juez en el término de cinco días.

Consúltese este fallo definitivo á la Audiencia de Barcelona, con remisión de la causa original, previa citación y emplazamiento de las partes por término de 10 días en la forma ordinaria; previéndose á los procesados en el acto de emplazarse que nombren Abogado y Procurador para que les defiendan ante dicha Superioridad; bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio.

Y para la comparecencia de los mismos procesados ante este Juzgado, á fin de notificárseles personalmente este fallo, y hacérselos las citaciones y emplazamientos ordenados en él, expídanse los correspondientes exhorto y cartas-órdenes.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Casamada y Padrís.

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por mí el infrascrito Escribano en la audiencia pública del día de hoy, doy fé.

La Bisbal 7 de Junio de 1881.—Antonio Alvarez, Escribano.

Y no habiendo sido habidos el procesado Miguel Mascarós y Martí por ignorarse actualmente su paradero, se le notifica la trascrita sentencia por medio del presente edicto, citándole y emplazándole por término de 10 días para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, con prevención de que nombre en la misma Abogado y Procurador que le defiendan y represente; bajo apercibimiento de serle designados de oficio, y de que si no compareciese le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal á 7 de Julio de 1881.—José Casamada y Padrís.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano.

#### LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado se cite á Manuel Jimenez, aporador que era en 23 de Abril de 1878 de la mina *San Inocente*, conocida por *Mata-Cabras*, término de Bailén, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 13 de Agosto de 1881.—Fernando Mengibar.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Salgueiro y Sanchez, de 28 años de edad, hijo de Joaquin y de Mariana, de oficio carpintero, natural y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Mira el Sol, núm. 16, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de ocho días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le instruye por hurto de un reloj á D. Antonio Fernandez Diego la noche del 11 de Marzo último en la parroquia de San Luis de esta capital; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero del referido Angel Salgueiro y Sanchez; y caso de conseguirlo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por el Gallego, como de unos 18 años de edad, soltero, vendedor de billetes de Lotería, de estatura regular, color moreno, sin pelo de barba, con algunas cicatrices en la cara; que viste pantalón y blusa azul, gorra negra, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, el cual en la tarde del

dia 2 de Junio del corriente año, en union de Casimiro Vivero Gutierrez, Florencio del Amo Valencia, Valentin del Pozo Suria y Tomás Cepa y Perez, sustrajeron en la plaza de Bilbao, de esta Corte á Félix Mancheño Martín seis pares de zapatos de diferentes clases, vendiéndolos en el estanco de la calle del Meson de Paredes en precio de 80 rs., á fin de que en el término de nueve dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que contra él resultan y prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y dichos sujetos se sigue por hurto; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud se requiere á las Autoridades civiles y militares de la Nacion, á fin de que practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero del expresado sujeto; y caso de conseguirlo, le hagan comparecer en el Juzgado á los efectos acordados.

Dada en Madrid á 19 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

## MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Cobelo Gonzalez, de 33 años, soltero, empleado que ha sido de la cárcel de Villa en esta Corte, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otro se sigue con motivo de la fuga de los presos José Porrera y Enrique Pola; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1881.—José Llano.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Manuel Muñoz y Bernardini y Anselmo Sanchez Fernandez, que han vivido respectivamente en la Travesía del Horno de la Mata, núm. 3, tercero, y en la calle de Pozas, núm. 4, principal interior, y cuyo actual domicilio se ignora; para que en término de cinco dias comparezcan en el expresado Juzgado con objeto de practicar diferentes diligencias por virtud de causa criminal que se sigue contra Juan Jimenez por hurto á dichos sujetos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—V. B.—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

## MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Vela, natural de Frias, hijo de Manuel y Fernanda, de 54 años de edad, de estado casado, corredor de géneros, que habitó en el paseo de Santa Engracia, núm. 52, principal izquierda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel de Villa en clase de detenido comunicado y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1881.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

## MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á un caballero que en union de su esposa se encontraron el dia 18 de Abril último en una cuestion habida en la carretera de Carabanchel, entre dos dependientes de consumos con un hombre en estado de embriaguez, llamado Andrés García, al que se le infirieron dos contusiones en la cabeza; tambien se llama á las personas que presenciaron el suceso, para que en el término de seis dias y á la hora de audiencia comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que presten declaracion sobre referido hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

## MAHON.

D. Álvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Ana Llambias y Riola á las herencias de sus hermanos Doña Catalina y D. Francisco Llambias y Riola, hijos de los difuntos D. Francisco y Doña Agueda, naturales y vecinos que eran de esta ciudad, y fallecidos en la misma sin disposicion testamentaria, la primera el dia 22 de Diciembre de 1843, á la edad de 37 años, en estado de soltera, y el segundo el dia 6 de Junio del corriente año, á la edad de 67 años, en estado de viudo, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el expediente sobre declaracion de herederos abintestato de los mismos, instado por su referida hermana; pues si así lo

hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 16 de Agosto de 1881.—Álvaro Becerra.—Ante mí, Juan Allés. X—226

## MONDOÑEDO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco do Val Rigueiro, alias Liberato, natural y vecino de la parroquia de Santa María Magdalena de la Graña de Villarente, término municipal de Madin, en este partido, y á Jesús Iglesia Gonzalez, que lo es de la de San Martín de Corbelle, para que dentro de aquel se presenten en los estrados de este Juzgado, á fin de ser notificados de la sentencia dictada en la causa que se instruye sobre lesiones y desórden público; y á la vez citarles y emplazarles para ante la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 13 de Agosto de 1881.—Celestino Arias U. Gago.—Por mandado de S. S., Fernando Paz Vivero, por Seco.

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Peralta y Guerrero, natural de Ecija, vecino de esta ciudad, hijo de Ramon y de Antonia, soltero, empleado cesante, y de 26 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por estafa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades (de la Nacion á fin de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance con objeto de averiguar el paradero del Enrique Peralta, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 12 de Agosto de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

## UTRERA.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á José María del Bóo Pabon, natural de Guillena, vecino de Valencia, provincia de Sevilla, de 31 años de edad, soltero, jornalero, con instrucion, de estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color trigueño, para que comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de caballerías por la Escribanía del actuario; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades de la Nacion ordenen la práctica de diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Bóo Pabon.

Utrera 6 de Agosto de 1881.—José Ciudad Auriolos.—El actuario, Felipe Rojas.

## VALDERROBRES.

D. Francisco Plana y Santa Pau, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente hago saber que habiendo cesado el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps; y á virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el 3 de Febrero del año 1879; pues trascurrido dicho término sin reclamacion se acordará la cancelacion de la fianza que aquel funcionario tenía prestada.

Dado en la villa de Valderrobres á 16 de Agosto de 1881.—F. Plana Santa Pau.—Por mandado de S. S., Ramon Camps.

## VERGARA.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Aragon y Bardon, soltero, comerciante ambulante, natural de Confluense (Francia), cuyas señas personales y domicilio se ignoran, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que contra él se instruye por injurias al Cuerpo de Carabineros; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, presentándolo á disposicion de este Tribunal.

Dada en Vergara á 15 de Agosto de 1881.—Enrique Arizpe.—Leon Guerundain.

## VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado con-

tra Manuel García, natural de Tagarabuena, sobre sustraccion de una bolsa con dinero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra dicen:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa de Villadiego, á 24 de Mayo de 1881, el Sr. D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado la anterior causa seguida de oficio sobre sustraccion de una bolsa con 62 duros en los dias de feria á Vitoros del Rio, en la que está declarado procesado Manuel García Fernandez, natural de Tagarabuena, en la provincia de Zamora, residente en Palacios de Benaber, de 61 años de edad, casado, con familia, tendero, hijo de Jacinto y María, ya difuntos, sin instrucion, de buena conducta; se halla además procesado con otras en este mismo Juzgado por hurto de paños y telas, sin que existan en su contra otros antecedentes penales; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno al procesado Manuel García Fernandez á la pena de 125 pesetas de multa, con imposicion de todas las costas y gastos procesales; debiendo sufrir la prision subsidiaria, caso de insolvencia de la multa, llegado el cual se le abonará la mitad del tiempo de prision provisional sufrida.

Consúltese esta sentencia con la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á quien se remitirán las diligencias originales por el conducto debido y en la forma acostumbrada, despues de citadas y emplazadas las partes en persona, para que en el término de 10 dias comparezcan ante la misma Audiencia á usar de los derechos de que se crean asistidos.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Bernardo Cuadro.

Inmediatamente á ignorarse el actual paradero de Manuel García, por medio del presente se le notifica la anterior parte dispositiva de la sentencia, se le cita y emplaza para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el periódico oficial, comparezca por medio de Procurador y Abogado ante el Tribunal superior á usar de su derecho; con apercibimiento que si no lo hiciere le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villadiego á 6 de Agosto de 1881.—Bernardo Cuadro.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

## VILLALPANDO.

D. Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente encargo á los Sras. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de una caballería menor, cuyas señas se expresan al final, que fué robada en la noche del 2 para amanecer el 3 del actual en el pueblo de Otero de Sarriegos, de la pertenencia de Miguel Gallego, vecino de dicho pueblo, y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre y no justifique su legitima adquisicion, poniendo en su caso una y otras á disposicion de este Tribunal, donde se instruye causa criminal sobre el delito mencionado.

Dada en Villalpando á 15 de Agosto de 1881.—Ricardo de Prada.—Por mandado de S. S., Ignacio Oviedo.

## Señas de la caballería.

Una pollina pelo oscuro acastañado, con la barriga blanca, alzada cinco cuartas y media próximamente, edad cinco años, empinada de lomo, estrecha de caderas y herrada de las manos.

## ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Bergua y Tomás, natural de Barbastro, de estado casado, separada de su marido, de 36 años de edad, que habitó en esta ciudad en la calle del Olivo, núm. 10, dedicada á huéspedes; la cual es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huesca, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles Naciones, y Escribanía del que autoriza, al objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre estafa de muebles y efectos á Doña María Ruiz y Molina, de esta vecindad.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de policía judicial en cuya jurisdiccion se encuentre la Francisca Bergua procedan á citarla de comparecencia ante este Juzgado, y lo pongan sin demora en conocimiento del mismo.

Dada en Zaragoza á 9 de Agosto de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

## ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Braulio Ichar y Larrosa, natural y vecino de esta capital, soltero, baldosero y de edad de 20 años, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de que preste declaracion indagatoria en la causa pendiente contra el mismo sobre robo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 8 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De orden de S. S., Manuel Sanchez.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Carlos Branguet y Beltran, soltero, de unos 27 años de edad,

que habitó en esta ciudad, y que despues lo verificaba en Barcelona, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á prestar indagatoria en causa sobre rapto,

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de policia judicial procedan á la detencion del nombrado D. Carlos Branguet, remitiéndole con las seguridades debidas á este Juzgado en virtud de la causa ántes mencionada.

Dada en Zaragoza á 9 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Gotor y Lozano, natural de Idles, sin domicilio fijo, á fin de que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de contestar á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De orden de S. S., Manuel Sanchez.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital por providencia de este dia dada en causa criminal sobre falsificacion de documentos, se cita al corredor de quintos Martin Belmes, vecino de Madrid, donde habitó calle de las Beatas, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audientia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en indicado procedimiento; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 17 de Agosto de 1881.—El Escribano, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Antonia Jimenez y Levante, natural de Calmarza, vecina de esta ciudad, hija de Agustin y Felipa, gitana, casada, de 30 años de edad, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Asimismo encargo á todos los individuos de policia judicial procedan á la detencion y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital de la nombrada gitana Manuela Antonia Jimenez y Levante, con el fin de que extinga la pena de arresto á que ha sido condenada.

Dada en Zaragoza á 17 de Agosto de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Canuto Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

La Naredina.

SOCIEDAD METALÚRGICA.

Balance de la misma verificado en 31 de Diciembre de 1871.

Table with financial data for 'La Naredina' showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in RS. VN. CÉNTS.

Pola de Lena 31 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Augusto Bailly.—El Contador, Wenceslao Granda.—El Tesorero, César Aza Lopez. X—223

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1881.

Meteorological table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, Estado, and various temperature readings.

Table with weather data: Velocidad del viento, Oscilacion barométrica, Altura id., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 22 de Agosto de 1881.

Large table showing telegraphic reports from various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with columns for location, altitude, temperature, and weather conditions.

RETRASADOS.

Table listing delayed reports from Valdeavilla and San Fern.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 22 de Agosto de 1881, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London, including rates for different types of bills.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 20 dias fecha, dins, 43'45. Paris, 13 dias vista, fr., 5'08.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities like Carse de vaca, Idem de carnero, etc.

Su peso en kilogramos..... 25,543'750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 22 de Agosto de 1881.

Forman parte de este número los pliegos 46 y 47 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guia Oficial de España' in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Felipe Benicio, confesor; San Restituto, mártir, y San Leovigildo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María (parroquia de San Nicolás).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Décimoctavo concierto, bajo la direccion del Sr. Chapi.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—El jardin de Hong-Kong, gran festival chino.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.